

## CONSULTA MERCANTIL:

### EL COMERCIO ELECTRÓNICO

El comercio electrónico, también conocido como **e-commerce** (electronic commerce en inglés) o bien **comercio por internet o comercio en línea**, consiste en la compraventa de productos o de servicios a través de medios electrónicos, tales como redes sociales y otras páginas web.

Nuestro Código de Comercio, al hacer referencia al comercio electrónico manifiesta que es toda transacción comercial de bienes o servicios digitales o no, realizada en parte o en su totalidad a través de sistemas de información o medios electrónicos, considerando los tipos de relaciones existentes.

Así mismo, en lo que se refiere a la prestación de servicios electrónicos, requisitos y solemnidades para la validez de los mensajes de datos, de la contratación electrónica y telemática, los derechos de los usuarios y consumidores de servicios electrónicos y de la prueba, en el Código de Comercio se establece que se regularán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico y Mensajes de Datos y demás leyes que regulan estas materias. La formulación del consentimiento se regula de acuerdo con lo establecido en las reglas generales contenidas en la Ley.

Las actividades relacionadas al comercio electrónico en lo que respecta a su interpretación y aplicación están sujetas a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del mensaje de datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la firma electrónica en relación con la firma autógrafa.

#### Contrato comercial de servicios electrónicos

Respecto al Contrato comercial de servicios electrónicos, en el Art 76 del Código del Comercio se establece, que es el acuerdo de voluntades entre un prestador y un usuario para la habilitación de un sistema o plataforma electrónica que permita la realización de cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicio a ser provistos por el mismo proveedor o un tercero.

Son contratos inteligentes los producidos por programas informáticos usados por dos o más partes, que acuerdan cláusulas y suscriben electrónicamente.

El programa de contrato inteligente permite facilitar la firma o expresión de la voluntad de las partes, así como asegura su cumplimiento, mediante disposiciones instruidas por las partes, que pueden incluso ser cumplidas automáticamente, sea por el propio programa, o por una entidad financiera u otra, si a la firma del contrato las partes establecen esa disposición. Cuando se dispara

una condición pre-programada por las partes, no sujeta a ningún tipo de valoración humana, el contrato inteligente ejecuta la cláusula contractual correspondiente.

A falta de estipulación contractual, los administradores de dicho programa o quienes tengan su control, son responsables por las obligaciones contractuales y extracontractuales que se desprendan de los contratos celebrados de esta forma, y en todo caso serán aplicables las disposiciones que protegen los derechos de los consumidores.

**Fuente:** Código de Comercio, Suplemento, Registro Oficial, No. 497 de 29 de mayo de 2019.